

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN

AUDIENCIA DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, CUANDO SE HAYA DECRETADO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.



CARPETA ADMINISTRATIVA: 514/2016

SALA NÚMERO: UNO

HECHO DELICTUOSO: LESIONES.

IMPUTADO: [REDACTED]

VÍCTIMA: [REDACTED]

JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN

Cuatitlán, Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se inició audiencia que preside la LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO, y que se desarrolló de la siguiente forma:

JUEZ: Individualiza a las partes.

MINISTERIO PÚBLICO: LICENCIADO JUAN PABLO CASTILLO BLANCAS quien se identifica con gafete oficial AMP-955 y quien como domicilio procesal señala el ubicado en calle Porfirio Díaz sin número, colonia Centro, Municipio de Cuatitlán, Estado de México.

VÍCTIMA: [REDACTED] presente en el área destinada a la representación social.

DEFENSA PARTICULAR: Licenciado [REDACTED] cuyos datos de identificación y localización no han variado.

IMPUTADO: [REDACTED] presente en el área de seguridad.

JUEZ: Tiene por identificados a los presentes, así como por señalados sus domicilios procesales, y por justificada la inasistencia del imputado al segmento de audiencia próximo pasado, acto seguido realiza memoria procesal, otorgando el uso de la palabra a las partes.

LAS PARTES: Toda vez que no cuentan con datos pendientes por incorporar, solicitan se decrete el cierre de investigación.

JUEZ. Tiene por escuchadas las manifestaciones de las partes por lo que en términos del artículo 300 del Código de Procedimiento Penales del Estado de México, **se determina el cierre del plazo de la investigación**, que se había fijado a las partes, y con apoyo en el artículo 301 de la Ley Procesal Vigente en la Entidad el plazo para que el ministerio público se pronuncie en términos de este numeral, el cual es de **diez días hábiles** e inicia a computarse a partir del día **doce de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que fenece el día veinticinco de agosto del mismo año**, quedando apercibido la fiscalía en caso de no proceder en los términos señalados, se estará en el supuesto del artículo 301 en sus dos últimos párrafos, del Código Procesal Penal de la Entidad, quedando notificados los comparecientes de lo aquí resuelto.

DEFENSA PARTICULAR: Solicita un receso de diez minutos a efecto de verificar el posible arribo de un mecanismo alternativo de solución al conflicto.

JUEZ: Atendiendo a lo solicitado decreta un receso.

TRANSCURRIDO EL RECESO DECRETADO: otorga el uso de la palabra a las partes.

LAS PARTES: Hacen saber que el imputado y la víctima arribaron a un acuerdo reparatorio, el cual consiste en el pago de treinta mil pesos y el imputado se compromete a respetar a la víctima en su persona, familia, papeles y posesiones.

IMPUTADO Y VÍCTIMA: De acuerdo con lo manifestado.

JUEZ Atendiendo las manifestaciones de las partes procede a verificar si se cumplen los requisitos para la tramitación del acuerdo reparatorio al que arribaron las partes, por tal motivo al reunirse los requisitos que la ley contempla, y dado que ya se le entregó la cantidad pactada a la víctima, en términos del artículo 116, 120 y 302 fracción II del Código de Procedimiento Penales para el Estado de México y 106 Ter del Código Penal vigente para la entidad, **se decreta la extinción de la pretensión punitiva**, y por ende se dicta el **sobreseimiento** a favor del imputado [REDACTED] por el hecho delictuoso de **LESIONES**, en agravio de [REDACTED], resolución que una vez que cause ejecutoria tendrá efecto de sentencia absolutoria, poniendo fin al proceso

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción I y 142 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, se hace de la información contenida en este documento pública y disponible para el acceso de cualquier persona interesada."

MINISTERIO PÚBLICO, VÍCTIMA, [REDACTED]: Se conforman con el sobreseimiento decretado en esta audiencia, solicitando que el mismo quede firme.

JUEZ: Atendiendo a las manifestaciones de las partes, con fundamento en los numerales 303 y 411 de la ley adjetiva vigente en la entidad al momento se suscitarse los hechos; se declara firme el sobreseimiento decretado en esta audiencia, teniendo categoría de cosa juzgada, decretándose el cese de las medidas cautelares, en consecuencia se ordena la inmediata y absoluta libertad de [REDACTED], siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de autoridad diversa, lo que se ordena comunicar Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento y efectos legales conducentes; así mismo se ordenan girar los oficios correspondientes al Instituto de Servicios Periciales de la Entidad y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

LAS PARTES: Solicitan copias simples de audio y video y acta mínima de la audiencia.

IMPUTADO Y VÍCTIMA: Sin manifestaciones que hacer.

JUEZ: Autoriza las copias solicitadas. Declara terminada la audiencia.

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

LIC. EN D. MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.

OSCAR SAMANO

2

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN, MÉXICO.
CARPETA ADMINISTRATIVA: 514/2016.
OFICIO: 4877
ASUNTO: SE COMUNICA SOBRESEIMIENTO, Y SE ORDENA
INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD.

Cuautitlán Estado de México, 11 de agosto de 2016.

DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN
SOCIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en audiencia celebrada el día de la fecha, en los autos de la carpeta administrativa que al rubro se indica, al aprobarse el acuerdo reparatorio, se decretó la extinción de la pretensión punitiva y por ende se dicta el sobreseimiento del presente asunto a favor del imputado: [REDACTED] por el hecho delictuoso de LESIONES, en agravio de [REDACTED] sobreseimiento que se declaró FIRME teniendo categoría de cosa juzgada, al haber manifestación expresa de las partes, en tal virtud, se decreta el cese de medidas cautelares, ordenándose la inmediata y absoluta libertad de [REDACTED] siempre y cuando no se encuentre detenido por otro delito o a disposición de diversa autoridad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

LIC. EN D. MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.

11 AGO 2016
15:35



1820
1821
1822

1823
1824
1825

1826
1827
1828



1829
1830
1831

"2016. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTRÚYETE"

ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN
ORIGINA DE IDENTIFICACIÓN
12 AGO 2016

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLÁN, MÉXICO.
CARPETA ADMINISTRATIVA: 514/2016.
OFICIO: 4078
ASUNTO: SE COMUNICA SOBRESEIMIENTO, EJECUTORIA
SE ORDENÓ LIBERTAD

Cuautilán Estado de México, 11 de agosto de 2016.

SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en audiencia celebrada el día de la fecha en los autos de la carpeta administrativa al rubro citada, al aprobarse el acuerdo reparatorio, se dictó el **SOBRESEIMIENTO** a favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **LESIONES**, en agravio de [REDACTED] al declararse la extinción de la Pretensión Punitiva, el cual se **declaró firme e irrevocable** ante la conformidad de las partes y su renuncia al derecho de inconformarse con el mismo; asimismo se dejó sin efecto la medida cautelar impuesta al imputado consistente en la prisión preventiva oficiosa y se ordenó su absoluta libertad, sólo por cuanto hace a este hecho delictuoso.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

LIC. EN D. MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO

[REDACTED]



ASOCIACION DE
DISTRITOS
DE GUATEMALA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Certificación

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expiden con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00003/1-1/2017, constante de tres fojas, respecto de la carpeta administrativa 514/2016, debidamente selladas y foliadas". Cuautitlán, México, doce de enero de dos mil diecisiete.

DOY FE.

Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

M. en D. Baldomero Talavera López



JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTTLAN